



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE DICIEMBRE DE 2004

Suplemento
6500

No.- 19531

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO; 64 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 15 Y 34 DE LA LEY DEL
SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Decreto No. 516 publicado en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 4622 de fecha 27 de Diciembre de
1986, se crean y establecen las bases y procedimientos del Sistema Estatal de
Asistencia Social, que promueve la prestación de los servicios de asistencia social
que establece la Ley de Salud del Estado de Tabasco y coordina el acceso a los

mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado.

SEGUNDO: Que en dicho Decreto que crea la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se establece en el artículo 34 que los Municipios del Estado de Tabasco, que cuenten con capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que sus necesidades en el campo de la asistencia social, lo requieran, podrán crear Organismos Públicos Paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia cuyos objetivos y funciones serán las mismas que el D.I.F. Tabasco.

TERCERO: Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante, los servicios asistenciales de una manera integral; entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

CUARTO: Que es conveniente que los servicios de asistencia social se descentralicen a la primera instancia de Gobierno, encomendándoselos a una entidad paramunicipal, eficiente como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Emiliano Zapata; Tabasco, señalado en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Paramunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la asistencia social preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición ó sujetos a maltrato o violencia intra familiar;

II.- Menores infractores, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;

III.- Alcohólicos, fármacos dependientes e individuos en condiciones de vagancia;

IV.- Mujeres indigentes en periodo de gestación o lactancia;

V.- Personas de la tercera edad en desamparo, discapacidad, marginación o sujetos a maltrato o violencia intra familiar;

VI.- Discapacitados: por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

VII.- Personas afectadas por desastres;

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

IX.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

X.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

XI.- Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su sub-sistencia; e

XII.- Indigentes en general.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

I.- Los señalados en el artículo 127 y 128 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco;

II.- El apoyo a la educación y capacidad para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;

III.- La prestación de servicios funerarios, a personas de escasos recursos;

IV.- La prevención de la discapacidad y su rehabilitación en centros especializados;

V.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos;

VI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante participación activa, consciente y organizada en acciones que les lleven a cabo en su propio beneficio;

VII.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas;

VIII.- La colaboración y auxilios a las autoridades competentes en la vigilancia y observancia de la legislación laboral aplicable a los menores;

IX.- El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de las necesidades y a la salud física; y

X.- Los análogos y conexos a los anteriores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento de los Servicios básicos de Salud de atención local en materia de asistencia social, se sujetara a la norma técnica que emita la Secretaría de Salud Pública y el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO.- Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

II.- SISTEMA MUNICIPAL.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

III.- COMITÉ.- Comité de Desarrollo Integral de la Familia Municipal;

IV.- REGLAMENTO.- Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;

CAPÍTULO II SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal es el organismo rector de la asistencia social y tendrá como objetivos los siguientes:

- I.- La promoción de la asistencia social;
- II.- La prestación de servicios en ese campo;
- III.- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; y
- IV.- Así como la realización de las demás acciones que establece este reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Gobierno Municipal proporcionara en forma prioritaria, servicios de asistencia social encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales no superables por ellos mismos sin ayuda.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal para el logro de sus objetivos realizara las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V.- Coordinar las acciones de la asistencia social pública y privada en el municipio, así como promover programas de asistencia social, y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;

VI.- Fomentar, apoyar y evaluar las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de los servicios de asistencia social para registrarlos en el subsistema de información de la asistencia social municipal;

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de la tercera edad desamparados y de discapacitados sin recursos.

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y rehabilitación de discapacitados en centros no hospitalarios con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y del propio Municipio;

X.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;

XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XII.- Operar el subsistema de información básica en materia de asistencia social en el municipio;

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, personas de la tercera edad y discapacitados sin recursos;

XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al estado en términos de la ley respectiva;

XV.- Poner a disposición del ministerio público, los elementos a su alcance en la protección de discapacitados o incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que le afecten de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;

XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de los discapacitados; y

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el sistema actuara en coordinación, con las dependencias y entidades del gobierno del estado y el propio municipio según la competencia que a estas otorgan las leyes.

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Sistema Municipal se integrara con:

- I.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
- II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de personas físicas o morales;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley; y
- VI.- En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema Municipal contara con los siguientes órganos superiores:

- I.- Un Patronato;
- II.- Una Junta de Gobierno;
- III.- Una Junta General; y
- IV.- Las unidades técnicas-administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 13.- El Patronato es la máxima autoridad del Sistema Municipal y sus miembros serán designados por el Presidente Municipal, integrándose por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Sistema;
- III.- Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- IV.- Once Vocales, de los cuales cinco serán servidores públicos del Ayuntamiento;
- V.- Un representante de los sectores obreros, campesinos y popular;
- VI.- Tres representantes del sector privado.

Los miembros del patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 14.- El Patronato tendrá las siguientes Facultades:

- I.- Aprobar los planes de trabajo y los informes de actividades;
- II.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- III.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades públicas;
- IV.- Apoyar las actividades del sistema y sugerir las que sean necesarias para el mejor desempeño;
- V.- Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema y el cumplimiento cabal de sus objetivos; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y que se determinaran por acuerdo de la presidencia del patronato.

ARTÍCULO 15.- El Patronato celebrara dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento interno respectivo.

ARTÍCULO 16.- Son Facultades de la Presidencia del Patronato:

I.- Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del sistema, en congruencia con las leyes aplicables en el estado;

II.- Solicitar al comisario los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto;

III.- Designar los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del sistema; y

IV.- Dirigir el voluntariado del Municipio de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 17.- La junta de Gobierno Estatal integrada por lo menos por cinco servidores públicos designados y removidos libremente por el C. Presidente Municipal y su Titular será el Jefe Jurisdiccional de la Secretaría de salud Pública en el Municipio, el Titular de la Junta de Gobierno representara a este ante el Patronato.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes Facultades:

I.- Conocer de los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

II.- Aprobar el reglamento interior, la organización del sistema, manuales de procedimientos y de servicios al público;

III.- Designar y remover a propuesta del director general del sistema, a los servidores públicos que presten su servicio en el mismo;

IV.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;

V.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VI.- Estudiar y aprobar los proyectos de la inversión;

VII.- Conocer los convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades públicas y privadas.

VIII.- Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajos temporales.

IX.- Aprobar los programas de mediano plazo a que quedaran sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social, que preste el sistema, con base en los programas sectoriales y prioridades presupuétales a que esté sujeto; y

X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la Coordinación Interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para llevar las propuestas que estimen necesarias al patronato, estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

ARTÍCULO 20.- La Junta de Gobierno celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias, anuales y las que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- El Director General del Sistema será; ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años, con experiencia en materia administrativa y asistencia social; será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- el Director General tendrá las siguientes Facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del patronato y de la junta de gobierno;

II.- Presentar a la presidencia del patronato las propuestas, proyectos e informes que se le requieran para su eficaz desempeño;

III.- Presentar para su conocimiento y aprobación al patronato los planes de trabajo e informes de actividades, así como aquellos que de manera especial le sean solicitados por el mismo;

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos, informes y estados financieros bimestrales acompañados de los comentarios que estime pertinente, a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;

V.- Proponer a la junta de gobierno previo acuerdo de la presidencia del patronato la designación y remoción del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales en el estado;

VI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del patronato.

VII.- Actuar como apoderado del Sistema con facultades generales de representación, incluyendo las de pleitos y cobranzas, de conformidad con las leyes aplicables, pudiendo ejercer actos de dominio en los casos especiales que el patronato señale;

VIII.- Celebrar con aprobación del patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema; y

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que señalen por acuerdo del Patronato o de su Presidencia o que estos deleguen.

ARTÍCULO 23.- El Sistema contara con un comisario y funcionara como tal, el Contralor del Ayuntamiento y tendrá, las siguientes Facultades:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del sistema se realice de acuerdo a la ley los planes y presupuestos aprobados dando conocimiento de ello al patronato a través de su presidencia;

II.- Practicar a solicitud del patronato o su presidencia la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.- Recomendar al patronato a través de su presidencia y al director general las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema;

IV.- Asistir a las sesiones del patronato y de la junta de gobierno con voz pero sin voto; y

V.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 24.- El Sistema se integrara con las unidades técnicas-administrativas que el desarrollo de programas requieran.

ARTÍCULO 25.- Con el objeto de representar a los menores de edad ante las diversas autoridades defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos, velando por la integración familiar, funcionara en el Sistema Municipal, la Procuraduría del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 26.- En cada comunidad, ranchería, ejido o núcleo de población se organizaran comités del D.I.F. que dependerán directamente del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 27.- Los Comités del D.I.F. se integran con:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Los vocales que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 28.- Los miembros del Comité D.I.F. serán nombrados por la propia comunidad en la asamblea pública y sus funciones estarán determinadas por el reglamento que para el efecto elabore el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 29.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos el Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación a través del D.I.F. Estatal, con el Organismo Nacional y con cualquier institución pública y/o privada que lleve a cabo las funciones a fines de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 30.- El Sistema Municipal deberá participar en las reuniones regionales y estatales que sean convocadas por el D.I.F. Estatal, con el objeto de planear, organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

ARTÍCULO 31.- Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Sistema Municipal serán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el periódico oficial.

SEGUNDO.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento. Reglamento o bando.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO EL DÍA 01 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004.

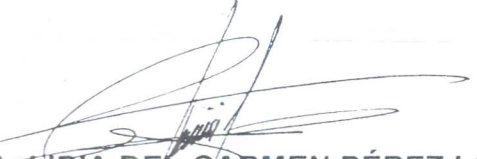
REGIDORES



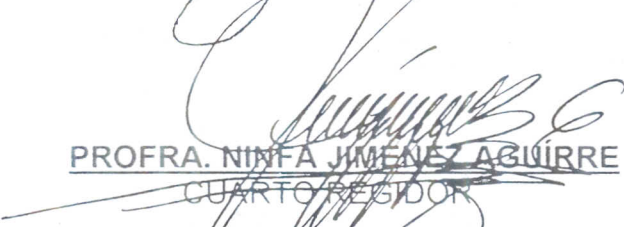
LIC. FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA.
PRIMER REGIDOR.



TEC. SILVANO CABRERA LÓPEZ
SINDICO DE HACIENDA



PROFRA. LIDIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
TERCER REGIDOR



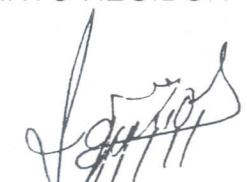
PROFRA. NINFA JIMÉNEZ AGUIRRE
CUARTO REGIDOR



C. ALBERTO SALDIVAR CUPUL
QUINTO REGIDOR



C. ANDRÉS ALBERTO HIDALGO DOMÍNGUEZ.
SEXTO REGIDOR



TEC. IGNACIO SÁNCHEZ RUIZ
SEPTIMO REGIDOR



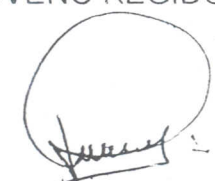
C. ANA FIVE MORENO LANDERO
OCTAVO REGIDOR



DR. LÁZARO LUNA ESCOFFIE
NOVENO REGIDOR



MVZ. IGNACIO AYSA BERNAT
DÉCIMO REGIDOR

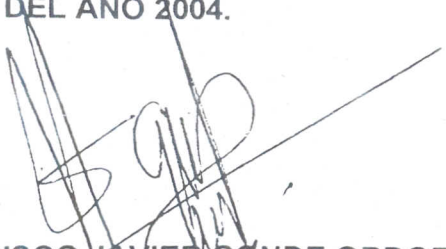


C. JORGE FELIPE MAY URRUTIA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

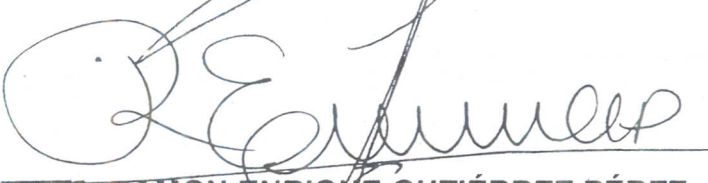


ING. JESUS TEPALCALZINT GONZALEZ VEGA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EL DÍA CINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2004.



LIC. FRANCISCO JAVIER CONDE ORDORICA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



ING. RAMON ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.